DICTAMEN Nº 623

REF: Nº EXPTE. Nº E-34-2017-2-E. INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO DI FIORE EDUARDO. RESOL Nº 481/17

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. CRISTIAN ROLON MOTTER
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL

Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las actuaciones del rubro a los fines previstos art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03.

I- La presente investigación se inicia en virtud de la Resolución Nº 048/17 – I.C.CH de fecha 28 de marzo de 2017 emanada del Presidente del Instituto de Cultura del Chaco por la cual se ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Eduardo Daniel Alfredo Di Fiore DNI N° 21.967.113, personal de planta permanente, quien reviste como personal de planta permanente del Instituto de Cultura del Chaco, por inasistencias sin aviso y sin justificar (fs. 30).

La dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura informa que el agente Di Fiore ingreso como personal de planta permanente por Decreto 933/13; por memorándum Nº 002 y 008/16 I.C.CH se procedió a bloquear los haberes de enero, febrero de 2016 y también el mes de abril por nota, hallándose a esa fecha (19/10/16) las liquidaciones suspendidas por Resolución Nº 1697/16 –ICCH (fs. 21).

Abierta la instrucción se recepcionó informe de la la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura informa que el agente Di Fiore no se ha reintegrado a su lugar de trabajo, dejando de prestar servicios desde el mes de enero 2016, por lo que se decide a partir de ese mes bloquear los haberes, suspendiéndose la liquidación en mayo de 2016 (fs. 38, 48, 59).

Que a fs. 60/62 se dispuso el llamado a indagatoria del agente Di Fiore, quien estando debidamente notificado no se presentó a la audiencia que le fuera fijada .

Que a fs. 64 obra Capitulo de Cargos y encuadre legal; notificado que fuera el sumariado de los mismos (fs. 80/81) no realizó presentación alguna al respecto.

Que a fs. 89 se dispuso dar por decaído el derecho dejado de usar y se corren vista de las actuaciones para alegatos, quien estando debidamente notificado no presenta escrito de alegatos (fs. 96 y 98). Por lo cual se dispone la clausura de las actuaciones sumariales y se procede a elaborar la conclusión final.

Que a fs. 102/104 se agrega Informe Final de la Dirección de Sumarios en el cual sostiene que la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de pruebas en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas y la consiguiente declaración de responsabilidad en torno a la conducta enrolada, la que constituye falta disciplinaria en tanto resultan violatorias de las obligaciones impuestas en la Ley Nº 2017 (hoy Ley 292-A-) en los incisos 1), 2), del art. 21; inciso 5) del art. 22, en concordancia con lo establecido en el Anexo Disciplinario de la mencionada ley, inc. 1) y 2) del art. 21; inc 1) del art. 23. En razón de ello aconseja sancionar al agente sumariado con CESANTIA por haber sido hallado responsable de los cargos formulado a fs. 64/65 por haberse ausentado de su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar desde el mes de enero de 2016, sin volver a presentarse a cumplir funciones hasta la actualidad, transgrediendo con su accionar la normativa supra mencionada.

II- Esta instancia constata que la Instrucción Sumarial ha dado cumplimiento a los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Art. 18 de la Constitución Nacional.

COPIA DIGITAL

III- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas en informe final de fs. 102/104, en el que atendiendo a la conducta reprochable probada se ha considerado la aplicación de la Sanción de Cesantía al sumariado.

IV-Colofón de lo expuesto, este organismo asesor, considera acreditados los presupuestos para la aplicación de la sanción sugerida de conformidad con lo normado por el Anexo Disciplinario de la ley 2017 (hoy Ley 292-A-), inc. 1) y 2) del art. 21; inc 1) del art. 23, al agente Eduardo Daniel Alfredo Di Fiore DNI Nº 21.967.113.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL